

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Los números: > 22'50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 9; dond; deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán en breve abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 1 abril 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La Sociedad de las Naciones, en virtud del artículo 24 del Pacto, tiene entre otras misiones la de ocuparse de la resolución de asuntos de interés internacional. Uno de los problemas que desde su constitución viene estudiando es el de la trata de mujeres y niños, cuya represión debe ser objeto de esfuerzos internacionales concertados, ya que, por sus ramificaciones en distintos países, ningún Estado por sí solo puede llevarla a cabo.
 Como resultado de estos estudios, el Consejo de la Sociedad de las Naciones convocó una Conferencia internacional, que tuvo lugar en Ginebra del 1 al 5 de julio de 1921, para la supresión de la trata de mujeres y niños, a la cual presentó un proyecto de Convenio internacional que podían firmar también los Estados no miembros de la Sociedad, y que, con algunas modificaciones, fué aprobado y convertido en el adjunto Convenio, firmado ya por Africa del

Sur, Albania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, India, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Persia, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia y Suiza, entre los Estados miembros de la Sociedad, muchos de los cuales también lo han ratificado, y por Alemania, entre los Estados no pertenecientes a la Sociedad de las Naciones.

La indicada Conferencia de Ginebra propuso igualmente la creación de una Comisión permanente consultiva en el seno de la Sociedad de las Naciones, para asesorarla de todo lo referente a la trata de mujeres y niños. Esta Comisión fué constituida posteriormente por el Consejo y de ella forma parte España, razón por la cual resulta más indicada nuestra adhesión al citado Convenio.

Consultados los diversos Centros competentes, a los que afectan las disposiciones de este Pacto, acerca de la conveniencia de adherirse al mismo, todos han declarado su conformidad en que España se adhiera al referido Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños. Hasta ahora, sin embargo, no aparece indicada la adhesión en cuanto afecta a nuestras colonias africanas y a la zona española de Protectorado en Marruecos, por hallarse aún pendiente de estudio consultas sobre esos territorios. Por consiguiente, haciendo uso de las atribuciones del artículo 14 del expresado Convenio, conviene reservarse la adhesión respecto de las expresadas colonias y Protectorado. Igual proceder ha seguido la mayoría de los Estados firmantes, en cuanto a sus colonias.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto del Decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1924. — Señor: A. los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste; en uso de las facultades que le conferí en mi Decreto de 15 de septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para adherirse al Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Convenio internacional

para la supresión de la trata de mujeres y niños.

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes, en tanto no sean todavía partes del Acuerdo de 18 de mayo de 1904 y del Convenio de 4 de mayo de 1910, convienen en transmitir en el más breve plazo, y en la forma prevista en el Acuerdo y Convenio arriba citados, sus ratificaciones o adhesiones a dichas actas.

Artículo 2.º Las Altas Partes contratantes convienen en tomar todas las medidas para perseguir y castigar los individuos que se dedican a la trata de niños de uno y otro sexo, entendiéndose esta infracción en el sentido del artículo 1.º del Convenio de 4 de mayo de 1910.

Artículo 3.º Las Altas Partes contratantes convienen en tomar las medidas necesarias para castigar los intentos de infracción y, dentro de los límites legales, los actos preparatorios de las infracciones previstas en los artículos 1.º y 2.º del Convenio de 4 de mayo de 1910.

Artículo 4.º Las Altas Partes contratantes, caso de no existir entre ellas convenios de extradición, convienen en tomar todas las medidas que estén en su poder para la extradición de los individuos inculcados de las infracciones previstas en los artículos 1.º y 2.º del Convenio de 4 de mayo de 1910 o condenados por tales infracciones.

Artículo 5.º En el párrafo B) del protocolo final del Convenio de 1910 las palabras «veinte años cumplidos» serán reemplazadas por las palabras «veintiún años cumplidos».

Artículo 6.º Las Altas Partes contratantes, caso de no haber tomado aún medidas legislativas o administrativas, concernientes a la autorización y vigilancia de las agencias u oficinas de colocaciones, convienen en publicar reglamentos en este sentido, a fin de asegurar la protección de mujeres y niños que buscan trabajo en otro país.

Artículo 7.º Las Altas Partes contratantes

convienen en tomar, respecto de la inmigración y emigración, las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y niños. Convienen especialmente publicar los Reglamentos necesarios para protección de mujeres y niños que viajan a bordo de buques de emigrantes, no sólo en salida y llegada, sino también en ruta, y disponer se fijen en las estaciones y puertos anclando previniendo a las mujeres y niños contra peligros de la trata e indicando los sitios que pueden hallar alojamiento, auxilio y asistencia.

Artículo 8.º El presente Convenio, en los textos francés e inglés hacen igualmente, llevará fecha de hoy, y podrá ser firmado hasta el 31 de marzo de 1922.

Artículo 9.º El presente Convenio está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, quien notificará el recibo a los demás Miembros de la Sociedad y a los Estados admitidos a firmar el Convenio. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Secretaría.

Conforme a las disposiciones del artículo 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones el Secretario general registrará el presente Convenio después que se haya efectuado el depósito de la primera ratificación.

Artículo 10. Los Miembros de la Sociedad de las Naciones que no hayan firmado el presente Convenio antes del 1.º de abril de 1922, podrán adherirse al mismo. Igual sucederá a los Estados no Miembros de la Sociedad a que el Consejo de la Sociedad pueda decidir se comunique oficialmente el presente Convenio.

Las adhesiones serán notificadas al Secretario general de la Sociedad, quien dará cuenta de ellas a todas las Potencias interesadas, indicando la fecha de la notificación.

Artículo 11. El presente Convenio entrará en vigor para cada Parte en la fecha del depósito de su ratificación o acta de adhesión.

Artículo 12. El presente Convenio podrá denunciarse por todo Miembro de la Sociedad que sea Estado parte de dicho Convenio, avisando con doce meses de antelación. La denuncia será efectuada por notificación escrita dirigida al Secretario general de la Sociedad. Esta notificación será inmediatamente a todas las demás partes que se adhieren a esta notificación, indicando la fecha de recibo.

La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha de notificación al Secretario general y no será válida más que para el Estado que la habrá notificado.

Artículo 13. El Secretario general de la Sociedad tendrá una lista de todas las Partes que han firmado, ratificado o denunciado el presente Convenio o se han adherido al mismo. Esta lista podrá ser consultada en cualquier tiempo por los Miembros de la Sociedad, comunicándose con la frecuencia posible, siguiendo las instrucciones del Consejo.

Artículo 14. Todo Miembro o Estado signatario puede declarar que su firma no obliga a alguna o a todas sus colonias, posesiones de Ultramar, protectorados o territorios sometidos a su soberanía o autoridad, y puede ulteriormente adherirse por separado en nombre de cualquiera de estas colonias, posesiones de Ultramar, protectorados o territorios excluidos por esta declaración.

La denuncia podrá igualmente efectuarse por separado para toda colonia, posesión de Ultramar, protectorado o territorio sometido a su soberanía o autoridad, aplicándose a esta denuncia las disposiciones del artículo 12.

Hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, en un solo ejemplar, que queda depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones.

Madrid, 24 de marzo de 1924. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

Señor: Para intensificar la construcción de caminos vecinales, dejando paso libre a los pueblos que trabajan y apartando a los que por apatía o por haber cambiado de modo de pensar no demuestran el debido interés por el camino que pidieron y aprovechar así mejor el crédito anual concedido, se establecieron por Real orden de 19 de octubre último reglas para postergar al final del concurso a que pertenecen para eliminarlos de él a los que se encontrasen dentro de aquéllas; postergación o eliminación que sólo cabe disponer por Real decreto, ya que así fué aprobada su admisión en los concursos de subvenciones celebrados.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de marzo 1924. — Señor: — A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo camino vecinal autorizado a construir y que no se haya empezado después de seis meses, a contar de la fecha del replanteo, si el constructor es el peticionario, o de la recepción del libramiento respectivo si es la Administración, siempre que no se haya comenzado por culpa del peticionario, se postergará al final de la relación del concurso a que pertenecerá.

Artículo 2.º Todo camino vecinal o puente económico perteneciente al primero o segundo concurso, sin empezar, cuya petición de subvención no hayan ratificado las entidades peticionarias, con arreglo a la Real orden de 19 de octubre último, será eliminado del concurso respectivo.

Artículo 3.º Las renunciaciones que hayan hecho

los peticionarios de proposiciones presentadas a cualquiera de los cuatro concursos de caminos vecinales celebrados, cuando el Estado no haya invertido cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo de las obras a que se refieran aquéllas, serán admitidas sin incurrir en la penalidad reglamentaria.

Artículo 4.º Hasta que esté sancionada la relación definitiva de los caminos de cada provincia, por la alteración que se produzca con la eliminación a que da lugar lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º, no se incoará ningún expediente para el comienzo de obras de los ordenados en la Real orden de 29 de octubre de 1923.

Artículo 5.º La relación de los caminos y puentes incluidos en los dos artículos anteriores se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente, concediendo quince días de plazo desde su publicación para entablar las reclamaciones a que haya lugar, y se resolverá sobre ellas oyendo al Consejo de Obras públicas.

Dado en Palacio, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 26 marzo 1924).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de comenzar a regir el Estatuto municipal promulgado por Real decreto del día 8 de los corrientes, conviene precisar cuanto atañe a la misión de los Delegados gubernativos, cuya presencia cerca de los Ayuntamientos estará justificada mientras no sea posible constituir con Concejales de elección popular y corporativa, si bien sus funciones han de evolucionar, en el orden municipal, de manera que resulten compatibles con la autonomía que en el nuevo régimen han de disfrutar las Corporaciones locales.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados gubernativos respetarán escrupulosamente la autonomía que otorga a los Ayuntamientos el Estatuto municipal promulgado por Real decreto de 8 de los corrientes, absteniéndose de presidir sus sesiones e intervenir en su funcionamiento.

2.º Sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior, los Delegados gubernativos deberán amparar y fomentar los intereses sanitarios, higiénicos, materiales y culturales, de los pueblos, así como mantener el orden público, dentro siempre de lo que disponen las leyes generales del Reino y de acuerdo con las instrucciones que reciban del respectivo Gobernador civil.

3.º Los Delegados gubernativos podrán seguir inspeccionando la gestión administrativa de las Corporaciones municipales anteriores, y proponer a los Gobernadores civiles las de-

terminaciones y sanciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 30 marzo 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Directorio Militar, en Real orden de 14 del actual, se dijo a este Ministerio lo siguiente:

«Primero. Se autoriza al mismo para publicar mensualmente un número de vacantes de destinos civiles proporcionando al de la totalidad existente, comprendiendo entre ellas varias categorías, servicios y localidades.

Segundo. Que teniendo en cuenta que por el excesivo número de las vacantes anunciadas en los últimos meses, la publicación de ellas en la Gaceta y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra no se efectuó en la fecha reglamentaria, sino con posterioridad, por lo que es posible que haya interesados a quienes no haya llegado en tiempo oportuno la noticia para solicitarlas, produciendo el que queden desiertas muchas de ellas, con perjuicio de los licenciados del Ejército, se le autoriza también para que pueda repetirse la publicación de las vacantes que no hubieran sido solicitadas por una sola vez.

Tercero. Que los empleados nombrados con carácter de interinos desempeñen sus cargos sin plazo determinado, hasta que se provea o se comuniquen que son de libre nombramiento, por haber quedado desiertos en los concursos.

Cuarto. Que se impulse una activa propaganda, consistente en hacer llegar a conocimiento de los que puedan ser interesados, y en forma fácilmente comprensible, las condiciones necesarias para acudir a los concursos.»

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro. Señor...

(Gaceta 31 marzo 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.808.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Beneficencia pública.

Estado de la Cuenta de los excesos de recaudación por derechos de almacenajes y parali-

zación de material ferroviario, con aplicación a la Beneficencia pública de esta provincia como continuación a la formulada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 55, de 4 del actual.

Remanente a invertir según el detalle anotado en el precitado BOLETIN OFICIAL..... 6.18

INGRESOS

Procedente de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón por diciembre de 1923.....

Total..... 6.28

GASTOS

- Donativo a S. A.
Id. a L. S.
Id. a F. L.
Id. a Colonias Escolares.....
Id. a la Tienda Económica....
Id. a Misioneros del Corazón de María...
Id. a las Hermanas Oblatas ...
Id. a F. R.
Id. a J. F.
Id. a R. C.
Id. a A. P. M.
Id. a C. G.
Id. a J. V.
Id. a G. M.
Id. a M. S.
Id. a J. Y.
Id. al Dispensario Antituberculoso.....
Id. a Centro Obrero Univesidad.....
Id. a las Hermanas Oblatas....
Id. a R. P.

Total.... 1.98

RESUMEN

Importan las disponibilidades en esta fecha 6.28
Importan los gastos. 1.98

Saldo remanente a invertir por fin de marzo actual..... 4.30

Los donativos que figuran bajo el epígrafe «Gastos» se hallan justificados por los correspondientes firmados por los interesados. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1924.

El General Gobernador civil

José Sanjurjo y Sacanell

Junta
El Excmo. Sr.
de Abastecimiento
siguiente
«Excmo. Sr.
alguna
bernativa
bre existi
tan nece
tral está
de los d
nes, par
siguient
En los
botes de
ria una
da, y en
da diez
aciones
pleta de
En los
mes hay
una rela
cias act
Un v
que se
Juntas
refiera
de sus
de los
ción de
nado p
Lo q
oficial
miento
Zara
Hab
buene
blica
l6met
ca, en
kil6m
La Al
públic
duran
larse
des a
pone
23 de
de Ce
año.
Za

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estando sin cumplimentar por algunas Juntas provinciales y Delegados gubernativos la R. O. de 29 de enero último sobre existencias de aceite, y siendo estos datos tan necesarios para la estadística que esta Central está realizando, ruego a V. E. excite el celo de los de esa provincia y personal a sus órdenes, para que el servicio se realice en la forma siguiente:

En los puntos donde todavía estén en las labores de la recolección y molienda, deben enviar una relación de las existencias hasta el día, y en lo sucesivo nota de la producción cada diez días hasta tanto se terminen dichas operaciones, y entonces se dará una relación completa de lo producido.

En los demás puntos, donde dichas operaciones hayan terminado, sólo tendrán que enviar una relación de lo producido y de las existencias actuales.

Una vez cumplimentadas las instrucciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, las Juntas provinciales, en cuanto a las capitales se refiera y los Delegados gubernativos respecto de sus partidos, remitirán a esta Central, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relación de las existencias, lo mismo que está ordenado para los azúcares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 2 de abril de 1924.

El Gobernador-Presidente,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 1.803.

Jefatura de Obras Públicas.

Anuncio.

Habiendo solicitado los Sres. Alcaldes de Tabuena y Lumpiaque se declare de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 15 de la carretera de Ainzón a Illueca, en término de Tabuena, y atravesando el kilómetro 21 de la carretera de Magallón a La Almunia, termine en Lumpiaque, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición, conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de Julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año.

Zaragoza, 31 de marzo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 1.804.

Automóviles. — Anuncios.

D. Francisco Berna Manero, vecino de esta ciudad, ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros desde el barrio de Montañana a esta ciudad.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918. Zaragoza, 31 de marzo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

* * *

Núm. 1.805.

D. Santiago Ruiz Arriazu, vecino de Sos, ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros y mercancías entre Sos y Sádaba.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918. Zaragoza, 31 de marzo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 1.792.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela inoculada ovina, en el término municipal de Epila, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal, excepto un trozo bien limitado para el ganado del abasto público, que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 1 de abril de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

CIRCULAR

Terminado el ejercicio económico de 1923-24, en el que, por razones más o menos fundadas expuestas por algunos Ayuntamientos no se ha extremado el procedimiento de apremio para no dificultar la vida económica de ellos ante promesas solemnes de entrar en la más perfecta normalidad a partir del trimestre de abril, mayo y junio próximos, esta Ordenación considera procedente recordar el cumplimiento de aquellas promesas a los Ayuntamientos morosos en el pago del Contingente provincial, cuyo incumplimiento llevará consigo el más extremado rigor en el procedimiento y la exacción de responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 2 de abril de 1924. — Antonio La Sierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.799.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Ejercicio trimestral de 1924.

Patentes ordinarias y de Médicos.

Constituye el próximo trimestre de abril, mayo y junio ejercicio independiente por efecto de la modificación del año económico, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 139 del reglamento de la Contribución Industrial, dentro de la primera quincena del mes de abril, deberán proveerse de las correspondientes Patentes ordinarias y de Médicos respectivamente, los industriales de la tarifa quinta, sección segunda, y los Profesionales nombrados. Estas Patentes se liquidarán por la cuarta parte de su cuota anual, que es la correspondiente a un trimestre, y tendrán validez hasta el treinta de junio próximo en que vendrán obligados dichos contribuyentes a proveerse de nueva Patente para el ejercicio económico completo de 1924-25, que ha de comenzar el próximo primero de julio.

Zaragoza, 31 de marzo de 1924. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

Núm. 1.790.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que con esta fecha he dictado siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por ciento sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prescribe el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisficieren el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al executor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 31 de marzo de 1924. — Valentín Díez de Isla.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.793.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA

Edicto.

D. Adolfo Racedo García, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial. Hago saber: Que a virtud de lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, se ha inscrito en este Registro, a favor de doña Josefa Blanco Ginés, la finca siguiente:

Un campo, situado en el término de Villamayor, hoy Barrio rural de Zaragoza, partido judicial de la Val, de un cahiz, veintitrés cuartales, un mud y ochenta y cuatro varas cuadradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas; que linda al norte con los de Matías, Esteban y Vicente Arriola, viuda de Roque Guín, Prudencio Arriola y Mariano Meléndez; por sur con el de Mariano Lacruz y camino de herederos; por este con el campo del Sr. Conde de Torre Florida, hoy de Marcos López, y por oeste con el de Mariano Lacruz. Su valor cuatrocientas pesetas.

La adquirió en adjudicación que en pago de un legado le hicieron los herederos de D. Jacinto Mayoral Larcada, en acto de conciliación celebrado en el Juzgado municipal de Villamayor el nueve de marzo de mil ochocientos veintidós y uno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto se pone en conocimiento de los interesados que pudieren estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro. — Adolfo Racedo

Núm. 1.796.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Verificado el sorteo para la designación de las personas que como Vocales administrativos han de formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo hasta el día 31 de diciembre del actual año, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal y disposiciones dictadas para su ejecución, ha dado el resultado siguiente:

Vocales titulares.

D. Juan Salvador Minguijón Adrián.
D. Gregorio de Pereda Ugarte.

Vocales suplentes.

D. Miguel Sancho Izquierdo.
D. Gil Gil.
D. Antonio de la Figuera Lezcano.
D. Francisco Javier Comín Moya.
Todos ellos Catedráticos de la Facultad de Derecho de esta Universidad.
Lo que se hace público a los efectos procedentes.
Zaragoza, 31 de marzo de 1924. — El Secretario de gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º El Presidente, Pedro Martínez.

Núm. 1.742.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Manuel Baile, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Germán Monclús Jiménez, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Pedro Monclús González, mozo del reemplazo de 1924 por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Germán Monclús Jiménez.

Edad 35 o 40 años, estatura regular, color bueno, pelo rubio oscuro, boca regular, barba con bigote pequeño. Señas particulares ninguna. Era natural de Barbastro.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de americana negra, corbata, botas o alpargatas y gorra o sombrero indistintamente.

Zaragoza, 21 de marzo de 1924. — El Presidente, Manuel Baile.

* * *

Núm. 1.743.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Felipe Duplá Balier, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Clemente Minguillón, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Simeón Clemente Ba, mozo del reemplazo de 1922, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Manuel Clemente Minguillón.

Edad 46 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, boca regular, barba afeitada, Señas particulares: un lunar en uno de ambos carrillos y una cicatriz en la pierna izquierda.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón, americana y chaleco de lanilla color negro, boina azul o sombrero flexible de color, camisa piqué blanco con listas de color y botas negras.

Zaragoza, 27 de marzo de 1924. — El Presidente, Felipe Duplá.

* * *

Núm. 1.763.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Manuel Baile, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Martín Sánchez Hernández, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Jesús Sánchez Orós, mozo del reemplazo de 1921, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Martín Sánchez Hernández, al desaparecer.

Edad 34 años, estatura alta, color blanco y sano, pelo castaño, bigote rubio, boca regular, barba clara. Señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de americana claro, camisa blanca, gorra clara, corbata oscura y botas negras.

Zaragoza, 23 de marzo de 1924. — El Presidente, Manuel Baile.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de la provincia la obligación en que están de, en cumplimiento del artículo 154 del Reglamento vigente, remitir a la Comisión Mixta de Reclutamiento los expedientes referentes a los mozos cuyas excepciones hayan de ser falladas o revisadas, con cinco días hábiles de antelación a la fecha señalada para la vista de los mismos.

El incumplimiento de este precepto que actualmente se observa, entorpece la buena marcha de la secretaría de la misma, y en caso de persistir los pueblos en su conducta me veré precisado a corregir su negligencia.

Zaragoza, 2 de abril de 1924. — El Presidente, Antonio Lasierra.

Núm. 1.794.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Ingreso y Matrícula no oficial.

El ingreso en esta Escuela de Veterinaria se solicitará por los interesados del Ilmo. Sr. Director, acompañando a la instancia lo siguiente:

- 1.º La certificación de nacimiento del registro civil, debidamente legalizada.
- 2.º La cédula personal corriente.
- 3.º Certificación de vacuna o revacuna en papel de una peseta (y con la póliza del Colegio Médico).
- 4.º Certificación académica oficial de la Facultad de Ciencias en la que conste tener aprobadas las asignaturas de Física, Química e Historia Natural. (Preparatorio).

La matrícula de Enseñanza no oficial, cuyos exámenes tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de junio, se efectuará del 10 al 30 de abril, ambos inclusive.

Zaragoza, 1.º de abril de 1924. — El Secretario, I. Jiménez Gacto. — V.º B.º — El Director, Pedro Moyano.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.800.

Nuévalos.

El pliego de condiciones y la tarifa bajo los cuales se ha de verificar en ésta el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas desde el día de su adjudicación hasta el 30 de junio de 1925, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 13 del mes actual, a las quince horas, bajo el tipo de 937 pesetas 50 céntimos, y de no presentarse licitador se celebrará otra segunda diez días después, con la rebaja del 25 por 100, en el local de la Sala de sesiones de la referida Corporación y hora designada para la anterior.

Nuévalos, a 1.º de abril de 1924. — El Alcalde, Ramón Lozano.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.807.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa Nuño, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que por el presente edicto cita a D. Francisco Navarro Moscoso, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca el día quince del próximo abril, a las once horas en la Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio verbal civil contra el mismo instado por D. Atanasio Lafuente Freixa, reclamación de quinientas pesetas; previniéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Calatayud, a veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro. — Cesáreo Lassa Nuño, Ante mí, Angelino Jimeno.

Núm. 1.760.

Tarazona.

Cédula de notificación.

En el expediente de ejecución de sentencia dictada en la demanda presentada por D. Alejandro Garín Gracia, contra D. Augusto Aguilera García, sobre pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, ante este Tribunal municipal que condenó al demandado al pago de la cantidad reclamada, han comparecido D.ª Petra Lasheras Usón y D. Alejo Garín Lasheras, viuda e hija mayor del demandante, como continuadores de la personalidad del mismo, pidiendo ejecución de dicha sentencia, e ignorando el paradero del demandado D. Augusto Aguilera García; que en el nombramiento de perito tasador de los bienes embargados hecho a favor de Juan Laborda, le notifique a dicho Augusto Aguilera García por medio de edictos, así como cuantas notificaciones se le hayan de hacer mientras no haya averiguado su paradero.

En cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Juez municipal, se le notifica el nombramiento de perito tasador de los bienes embargados hecho a favor de D. Juan Laborda; previniéndole que de no oponerse a tal nombramiento en los dos días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se le considerará como conforme con el mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a Augusto Aguilera García, expido el presente en Tarazona, a veintiocho de marzo de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario de funciones, Juan Martínez.

Imprenta del Hospicio.